

2) EMISIONES AL AIRE:

El impacto de este criterio, viene establecido por las emisiones a la atmósfera de la instalación.

Los datos de referencia tomados para las inspecciones de este programa, son los datos del último informe validado y suministrado al Estado, según establece el Reglamento (CE) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo en adelante, Reglamento E-PRTR. En esta evaluación se han tenido en cuenta los datos del informe de 2011.

Para establecer la puntuación de este criterio se calcula el sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 (columna A2 del Reglamento EPRTR). Se define superación del umbral como el cociente entre la cantidad declarada de cada sustancia emitida y su correspondiente umbral.

La puntuación general para este criterio es de 0 a 5.

Definición- Reglamento EPRTR-emisiones al aire	Puntuación
No se supera ningún umbral de la columna A2 del anexo 2 del reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al aire	0
No se supera ningún umbral de la columna A2 del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al aire	1
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es igual a 1	2
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es > a 1	3
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es > a 5	4
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es > a 10	5

3) EMISIONES AL AGUA:

El impacto de este criterio viene determinado por las emisiones al agua de la instalación.

Lo descrito en los párrafos 2 y 3 de Emisiones al aire, se utilizará también en este caso (subcriterio 1.3.1).

En este criterio se definen los siguientes subcriterios:

3.1 Aparición de la actividad en los anexos del Reglamento E-PRTR

Definición- Reglamento EPRTR-emisiones al agua	Puntuación
No se supera ningún umbral de la columna A2 del anexo 2 del reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al agua	0
No se supera ningún umbral de la columna A2 del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al agua	1
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es igual a 1	2
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es > a 1	3
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es > a 5	4
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es > a 10	5

3.2 Tipo de vertido que produce la instalación

Tipo de vertido	Puntuación
Sin vertido	0
Urbano	1
Proceso o ambas	3